

Resolución Jefatural

Breña, 11 de Marzo del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 001340-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTOS:

La solicitud de Autorización de estadía fuera del país por ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia (en adelante, «solicitud de Autorización»), de fecha 29 de febrero de 2024, presentado por la ciudadana de nacionalidad venezolana **VICTORINA GERTRUDIS PEREZ RODRIGUEZ** (en adelante, «**la administrada**») identificada con carné de extranjería N° 004869521 y el Informe N° 006944-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES de fecha 08 de marzo de 2024, elaborado por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFSM) Jefatura Zonal de Lima; y,

CONSIDERANDOS:

La Autorización de estadía fuera del país por ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia, <u>es un permiso que las autoridades migratorias otorgan a las personas extranjeras con calidad migratoria de residentes que por motivos de emergencia o de fuerza mayor, deben permanecer fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos, excepto la calidad migratoria permanente, de acuerdo a lo regulado en el numeral 67.2.2 del artículo 67 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo Nº 002-2021-IN (en adelante, «el Reglamento»); cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500425B en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2023-IN (en adelante, «TUPA de Migraciones»);</u>

En ese sentido, la solicitud presentada por la administrada expone de forma expresa que deberá ausentarse del territorio nacional por más de ciento ochenta y tres (183) días consecutivos para resolver trámites legales pues tiene pasaporte vencido, para lo cual adjunta: i) Formulario PA, ii) Copia de carné de extranjería y pasaporte, iii) Constancia de pago por derecho de trámite, iv) Carta de motivo, v) Informes médicos nacionales y extranjeros sin apostillar, en calidad de documentación que acredite la solicitud encausada:

Por otro lado, siendo que nuestra norma especial no establece los conceptos de "motivos de emergencia" y "fuerza mayor", corresponde aplicar supletoriamente las disposiciones del Código Civil, conforme a lo establecido en el artículo IX del Título Preliminar del referido cuerpo legal, que en su artículo 1315 contempla que: Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

En esa línea, de la revisión y verificación de la documentación aportada y detallada en el segundo párrafo del presente considerando, se advierte que, la referida ciudadana registra salida del territorio nacional en fecha 31 de agosto de 2023; además, se observa que la administrada ostentaba la Calidad Migratoria Especial - ESP, con residencia vencida al 16 de setiembre de 2023; en consecuencia, corresponde a la



20551239692 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 09.03.2024 10:38:09 -05:00 Administración **No Admitir la presente solicitud**; toda vez que, **cuenta con residencia vencida a la fecha de presentación de la mencionada solicitud**; requisito necesario para su otorgamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones en concordancia con lo establecido en Numeral 67.2.2 del artículo 67 del Reglamento del precitado dispositivo legal aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2017-IN y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo 002-2021-IN;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo Nº 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo Nº 1350 Decreto Legislativo de Migraciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; Texto Unico de Procedimientos Administrativos TUPA aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2023-IN y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2020-IN, la Resolución de Superintendencia Nº 00148-2020-MIGRACIONES y la Resolución de Superintendencia Nº 00153-2020-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – NO AUTORIZAR la estadía fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia, a favor de la ciudadana de nacionalidad venezolana VICTORINA GERTRUDIS PEREZ RODRIGUEZ.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ROLLY ARTURO PRADA JURADO JEFE ZONAL DE LIMA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

